

Fecha: 02/12/1991

**DECRETO N° 2567**

**Artículo 1º** - Modifícase el texto del inciso 14), del apartado IV, del artículo 8º de la Reglamentación del Capítulo V, de la Ordenanza nº 7469/89, que llevará el siguiente texto:

“14) El día del comicio, a las 10 horas, se constituirán las mesas receptoras de votos en el local que se señale y se adoptarán los recaudos para que a las 10,30 horas se inicie el acto electoral. A dicha hora se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes. El acto comicial terminará a las 19 horas debiendo labrarse el acta de clausura que será firmada por las autoridades de la mesa.”

**Artículo 2º:** El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Educación y Cultura.

**Artículo 3º:** Regístrese, comuníquese e intervenga la Secretaría de Educación y Cultura.

B.M. 1370, p.20 (02/04/1992)